



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha dieciocho (18) de agosto del 2022, intentado por la razón social **FRAHINSA, SRL**, entidad comercial constituida conforme a las leyes vigentes de la República Dominicana, inscrita con el RNC Núm _____ con domicilio social en la

Provincia Santo Domingo, dirección electrónica _____ debidamente representada por la señora **ASTRID CORALIS FRANCO LOPEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ residente en el

_____ Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-0298-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,



[Handwritten signatures and initials in blue ink: a checkmark, 'S.C.', 'RW', 'DA', and 'JS']



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad



W
G.C.
P
RS
js



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de Transparencia”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Handwritten signature

S.C.

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración, incoado por la entidad comercial **FRAHINSA SRL**

Resulta: Que la reclamante en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: **PRIMERO:** *Que: sea acogida en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración.* **SEGUNDO:** *En cuanto al fondo, que sea acogido, y se proceda a: 1)-Que sea reevaluado nuestro puntaje, a los fines de que se nos otorgue la calificación acorde con nuestra capacidad instalada y criterio de cercanía. 2)-Adjudicar a FRAHINSA S.R.L., RNC conforme a la capacidad instalada y el puntaje obtenido, en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, el Municipio Santo Domingo Este y ser adjudicataria de este conforme a su capacidad instalada, tomando en cuenta el criterio de cercanía de los centros." (Sic).*

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación Num. 0298-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, documento público, que hace constar que la entidad comercial **FRAHINSA SRL.**, se encuentra en el reporte de lugares ocupados en el citado proceso de licitación pública.

Resulta: Que la entidad comercial **FRAHINSA SRL.**, sostiene en su recurso de reconsideración cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Este, y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0298-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, coloca a la recurrente en el orden de lugares ocupados debido al puntaje general obtenidos en ambas ofertas, tanto técnica como económica, tal y como se hace constar en el citado acto administrativo.

Resulta: Que conforme a la citada acta de adjudicación y de acuerdo a los lotes en los cuales participó la recurrente, a saber; 54, 63, 71, 72, 74, 75, 90, 92,93 y 96, se puede válidamente observar que el lote 54, en el cual obtuvo mayor puntuación 68 puntos, siendo superada por la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

oferente **Dariem Comercial SRL**, que obtuvo una puntuación de 80 puntos, resultando adjudicada en el citado lote 54, además otros oferentes consiguieron mayor puntuación que la recurrente en el comentado lote, a saber; **Asterisk SDE SRL**, obtuvo 77 puntos, en tanto, la razón social **Enayim Comercial** 77 puntos, tal y como se hace constar en el acta de adjudicación Num. 0258/2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, elemento no controvertido que de manera contundente señalan las razones por la cual la recurrente no resultó favorecida con la adjudicación del proceso de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, tal y como se desprende del contenido de la aludida acta de adjudicación.

Resulta: Que la recurrente, argumenta en su escrito que los peritos hicieron una valoración errada en el levantamiento de visita técnica realizada a las instalaciones de su cocina, en ese sentido, es preciso indicarle que este tuvo total acceso a dicho documento en el momento de la visita, además, documento que firmó y en el que estampa con su sello consintiendo con esto con los hallazgos e irregularidades detectados por el perito, en el hipotético caso de existir.

Resulta: Que la recurrente con el simple hecho de mostrar interés y depositar sus documentos en las ofertas, se adhiere a las reglas que impone el pliego de condiciones específicas y su única enmienda, asumiendo con su asentimiento las disposiciones establecidas en los puntos 2.14, literal C, numeral 1 y 3. 4,3 numeral I, relaciones a los requisitos técnicos, formulario de capacidad instalada. ver páginas 43 y 49 del pliego de condiciones específicas.

Resulta: Que la recurrente establece en su recurso que cumplió con los requisitos de la visita técnica, elemento no controvertido que en caso contrario hubiese acarreado su inhabilitación del proceso, lo cual nunca se hizo, permitiéndole al instanciado pasar a la próxima etapa, conforme prevé el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones del proceso, en el ordinal 2.14, apartado **C Documentación Técnica**, establece: “Formulario de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

Capacidad Instalada, debidamente llenado, firmado y con el sello del oferente. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (No Subsanable).”

Resulta: Que la recurrente alega que la cercanía del centro o distancia le otorga un privilegio frente a otros oferentes, y en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien hacerle de su conocimiento que la cercanía es solo uno de los criterios para obtener un puntaje, pero que existen otros elementos o criterios que inciden en la obtención del puntaje general.

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, siempre actúa de conformidad al levantamiento recogido en el formulario de visita técnica y de capacidad instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios de los hallazgos detectados por este, en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y el formulario es una foto fiel que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene el Pliego de Condiciones Específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, la recurrente resultó habilitada y posteriormente colocadas en el acta de adjudicación en lugares ocupados.

Resulta: Que del simple examen a la instancia promovida por la entidad comercial recurrente se infiere su inconformidad con la adjudicación, dejando entrever en su comunicación que debió ser adjudicado por su cercanía a los lotes comentados anteriormente y en los cuales no resultó con ganancia de causa, elemento controvertido que no se ajusta a las reglas que rigen el proceso de licitación pública nacional en la cual participó, siendo dicha pretensión arbitraria, irrazonable, improcedente y contrario a los reiterados criterios sostenidos por este Comité de Compras y Contrataciones, el cual debe ceñir sus actuaciones al debido proceso de Ley, sin

Handwritten signature

S.C.

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

distanciarse de los lineamientos que recoge el acta de adjudicación marcado con el Num. 0258/2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitido por el Comité de Compras del INABIE, por lo que las pretensiones del recurrente, deben ser rechazadas en todas sus partes, por improcedente mal fundado y carente de base legal.

Resulta: Que el recurrente alega que la cercanía del centro o distancia de 10 km, le otorga un privilegio a un oferente frente a otro oferente, afirmación que en principio puede ser cierto, siempre y cuando se aplique correctamente el cálculo de la distancia según la fórmula prevista en las páginas 5 y 6 enmienda Num. 0087-2022 de fecha 1ero. de abril del 2022, realizada al Pliego de Condiciones Específicas, aunque en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien hacerle de su conocimiento que la cercanía es un criterio para obtener un puntaje, debido a la cadena de conservación de la temperatura del servicio, sea esta frío o caliente, cadena de conservación que debe garantizar todo oferente, sin importar la distancia que se encuentre su cocina al centro donde deba suministrar el servicio, pero que existen otros elementos o criterios que inciden en la obtención del puntaje general, **tales como técnicos, financieros y de distribución más favorables.**

Resulta: Que la recurrente alega en el ordinal segundo de su peticorio, solicita que ser adjudicada sin haber tenido ganancia de causa en ningún lote específico, elemento controvertido que no se ajusta a las reglas que rigen el proceso de licitación pública nacional en la cual participó, siendo dicho pedimento arbitrario, irracional, improcedente y contrario a los reiterados criterios sostenidos por este Comité de Compras y Contrataciones, el cual se ceñir sus actuaciones al debido proceso de Ley, sin distanciarse de los lineamientos que recoge el acta de adjudicación marcado con el Num. 0258/2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras del INABIE, por lo que las pretensiones del recurrente, deben ser rechazadas en todas sus partes, por improcedente mal fundada y carente de base legal.



N
S.L.
Pw
RS
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente: *“4.1 Criterios de Adjudicación: El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”*

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en la página 58 sección IV, puntos 4.3 y 4.4 respectivamente, prevé, lo siguiente: *“4.3 Acuerdo de Adjudicación: El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación. Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.”*

R
S.L.
PW
RD
JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

“4.4 Adjudicaciones Posteriores: En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor a Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL.”

Resulta: Que conforme las disposiciones del artículo 102, del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, La entidad contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

Resulta: Que conforme al artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., señala, lo siguiente: “La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos. **PÁRRAFO:** El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.”

Resulta: Que, es criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que: “El Comité de Compras y Contrataciones emite el Acta contentiva de la Resolución de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

Adjudicación anexándole el Reporte de Lugares Ocupados, como parte integral y vinculante de la misma, procediendo a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector”.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”.*

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones dentro del acta que adjudica a las empresas/ofereentes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente: *(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc. **Párrafo:** Los (as) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada,*

N
S.C.

RO

RA

JB





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

deberá revisar los cambios incluidos en la agenda del procedimiento y proceder a reenviar la oferta presentada en caso de que sea necesario.

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece: **“Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la entidad reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este".

VISTO: el Acto administrativo de adjudicación Num. 298-2022, de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022) mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, descalifica a la recurrente para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, (Santo Domingo Este).

VISTA: La instancia depositada por la razón social **FRAHINSA, SRL**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 18 de agosto del año dos mil veintidós (2022).



N
S.C.
RU
RD
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **FRAHINSA, SRL**, contra el acto administrativo de adjudicación Num-0298-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 04 de agosto del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente "Recurso de Reconsideración" de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **FRAHINSA, SRL**, contra el acto administrativo de adjudicación Num-0298-2022 de fecha 04

u
9.6.

fw

RS
fs





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

de agosto del 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 04 de agosto del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **FRAHINSA, SRL.**, con domicilio social ubicado en

Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, dirección electrónica

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la entidad comercial reclamante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

M
S.L.
P
RS
JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-452

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública.

